

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que, por auto del 3 de los corrientes mes y año, se inadmitió la demanda, en tiempo, el apoderado presentó la subsanación. **Sírvase proveer. Manizales, 16 de diciembre 2021.**

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	RICHARD CARVAJAL LÓPEZ
Demandados:	RONALD FABIÁN RINCÓN LÓPEZ JUAN CARLOS GÓMEZ PUENTES
Radicado:	170014003010-2021-00689-00
Interlocutorio Nro.:	1284

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

RICHAR CARVAJAL LÓPEZ, actuando por medio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en contra de JUAN CARLOS GÓMEZ PUENTES, con cédula Nro.79.847.302 y RONALD FABIÁN RINCÓN LÓPEZ, con cédula Nro.1.060.647.183, solicitando se libre mandamiento de pago contra estos.

Indicó que los arrendatarios adeudan las siguientes sumas de dinero:

El canon de arrendamiento de abril de 2020, deben de \$50.000
El canon de arrendamiento de mayo de 2020, deben \$550.000
El canon de arrendamiento de junio de 2020, deben \$550.000
El canon de arrendamiento de julio de 2020, deben \$550.000
El canon de arrendamiento de agosto de 2020, deben \$550.000
El canon de arrendamiento de septiembre de 2020, deben \$550.000
El canon de arrendamiento de octubre de 2020, deben \$550.000
El canon de arrendamiento de noviembre de 2020, deben \$550.000

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

El canon de arrendamiento de diciembre de 2020, deben \$550.000
 El canon de arrendamiento de enero de 2021, deben \$650.000
 El canon de arrendamiento de febrero de 2021, deben \$650.000
 El canon de arrendamiento de marzo de 2021, deben \$650.000
 El canon de arrendamiento de abril de 2021, deben \$650.000
 El canon de arrendamiento de mayo de 2021, deben \$650.000
 El canon de arrendamiento de junio de 2021, deben \$650.000
 El canon de arrendamiento de julio de 2021, deben \$650.000
 El canon de arrendamiento de agosto de 2021, deben \$650.000
 El canon de arrendamiento de septiembre de 2021, deben \$650.000
 El canon de arrendamiento de octubre de 2021, deben \$650.000
 Del canon de arrendamiento de noviembre de 2021, deben \$100.000

Para tal efecto se aportó como título ejecutivo el siguiente documento:

TÍTULO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL
 ARRENDADOR: RICHARD CARVAJAL LÓPEZ
 ARRENDATARIOS: JUAN CARLOS GÓMEZ PUENTES
 RONALD FABIÁN RINCÓN LÓPEZ
 DIRECCIÓN INMUEBLE: CARRERA 25 con CALLE 23, ESQUINA Nro.22-57, local 3,
 En MANIZALES, CALDAS
 DURACIÓN: 6 MESES, PRORROGADO AUTIMÁTICAMENTE
 CANON MENSUAL: \$550.000

Dispone el artículo 14 de la ley 820 de 2003, que derogó la Ley 56 de 1985, lo siguiente:

"EXIGIBILIDAD. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda".

La demanda se encuentra ajustada a derecho y el contrato de arrendamiento aportado presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, que expresa:

"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras y exigibles que consten en los documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

Es decir, para que un documento pueda considerarse como título ejecutivo, debe contener una obligación que sea clara, expresa y exigible; lo cual acontece en el caso que nos ocupa.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del Código General del Proceso.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibídem.
- No se presente indebida acumulación de pretensiones
- Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- Se satisface el derecho de postulación.

PRETENSIONES:

- Solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudados en los meses abril de 2020 a noviembre de 2021 y el pago de la cláusula penal por el incumplimiento del contrato de arrendamiento.
- Costas procesales. Las cuales se tasarán y liquidarán oportunamente.
- Antes de decretar la medida cautelar solicitada, se accede a oficiar a la entidad Salud Total, para que indique el nombre y dirección del empleador de **JUAN CARLOS GÓMEZ PUENTES**, con cédula Nro.79.847.302.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **RICHARD CARVAJAL LÓPEZ**, con cédula Nro.98.659.274, y en contra de **JUAN CARLOS GÓMEZ PUENTES**, con cédula Nro.79.847.302 y **RONALD FABIÁN RINCÓN LÓPEZ**, con cédula Nro.1.060.647.183, por los siguientes conceptos:

- 1 . Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado en el mes de abril de 2020.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

2. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4´400.000)**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2020.
3. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$6´600.000)**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2021.
4. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1´650.000)**, por concepto de la cláusula penal determinada por el incumplimiento del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndoles saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación de los demandados, por medio de los correos electrónicos reportados en el contrato de arrendamiento y conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándoles los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: OFICIAR a la entidad Salud Total, para que indique, de acuerdo a la información contenida en sus bases de datos, el nombre y dirección del empleador de **JUAN CARLOS GÓMEZ PUENTES**, con cédula Nro.79.847.302.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.001 el 11 de enero de 2022
Francisco Carrasco Velásquez - secretario